

Gaceta Oficial 12 de febrero de 2002

Tomo CLXVI

Núm. 31

DECRETO NÚMERO 269

**Que reforma los artículos 9, fracción VIII, 29 y 30;
y adiciona el artículo 30 con una fracción LIII, de la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.**

Artículo primero. Se reforma el artículo 9, fracción VIII, modificando el subtítulo “Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero”, para que dar como sigue:

Artículo 9...

I a VII...

VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación;

I a XII...

Artículo segundo. Se modifica el artículo 29 por cuanto hace a la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero para que dar como sigue:

De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.

Artículo 29. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación es la dependencia responsable de coordinar la política de Desarrollo Agropecuario. Rural, Forestal. Pesca y Alimentación en la entidad.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 30 por cuanto a la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesquero para quedar como sigue:

Artículo 30. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Agropecuario, Rural Forestal, Pesca y Alimentación conforme a la distribución de competencias que establezca su Reglamento Interior, las siguientes...

Artículo Cuarto. Se adiciona al artículo 30 la siguiente fracción:

I a LII...

LIII. Promover programas tendientes a la integración de actividades económicas para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado, que permitan la generación de empleos eventuales y permanentes.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las presentes reformas.

Tercero. En un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la vigencia de las presentes reformas, se adecuará el Reglamento Interior de la Dependencia así como su organización y demás normatividad.

Cuarto. En tanto no se expidan las normas reglamentarias correspondientes, seguirá siendo aplicable en lo que no se oponga a estas reformas, la normatividad vigente.

Quinto. En todos aquellos ordenamientos en que aparezca el nombre de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero, se deberá entender como Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación.

Dado en el salón de sesiones de la H. LIX Legislatura del Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos. Diputada presidenta, Alicia González Cerecedo.-Rúbrica. Diputado secretario, Guadalupe Velázquez Casanova.-Rúbrica.

Por tanto, en atención a lo dispuesto por los artículos 35, párrafo segundo, y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio número 000353, de los diputados presidente y secretario de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique, y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Esta tal, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dos.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Miguel Alemán Velazco

Gobernador del Estado

Rúbrica.